



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor MANUEL VICENTE AMAYA NAVARRO, el pasado 09 de febrero del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 27 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00298-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4

DEMANDADO: MANUEL VICENTE AMAYA NAVARRO C.C 6.378.497

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **MANUEL VICENTE AMAYA NAVARRO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1313 del 01 de diciembre del 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **MANUEL VICENTE AMAYA NAVARRO** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico [probiol12@hotmail.com](mailto:probiol12@hotmail.com)<sup>2</sup>, dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio<sup>3</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

<sup>1</sup> Folio 05., del expediente virtual

<sup>2</sup> Folio 01, del expediente digital

<sup>3</sup> El día 09 de febrero del 2021



*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré S/N por valor de \$23.914.021.00 con fecha de creación el 01 de junio del 2018-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra el **MANUEL VICENTE AMAYA NAVARRO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.** Condenar en costas a la parte demandada **MANUEL VICENTE AMAYA NAVARRO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.218.000.00)** M/cte.

**4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Buga**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7375cec326740983d8551f9c6bf7ff369edcff9a4c943844b484ea76db0d9a**  
Documento generado en 03/09/2021 10:03:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**